REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, DICIEMBRE SEIS DE DOS MIL VEINTITRÉS.

El señor **PORFIRIO DE JESÚS SIERRA MUÑOZ**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan sus derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS-COLFONDOS S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **BANCO DE BOGOTÁ**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en consideración a que se trata de entidad en la cual, la accionada original efectua los pagos de la pensión devengada por el accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **PORFIRIO DE JESÚS SIERRA MUÑOZ**, en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS-COLFONDOS S.A.,** con integración del contradictorio por pasiva con el **BANCO DE BOGOTÁ.**

2.-CORRER traslado a la accionada y al integrado, por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles

su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a los accionados para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que, se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cuál indiquen con respecto al señor **PORFIRIO DE JESÚS SIERRA MUÑOZ**, lo siguiente:

Remitirán copia de las solicitudes de pago de la mesada pensional del actor correspondiente al mes de noviembre con la mesada adicional o prima de diciembre de 2023 y el curso que le han dado a las mismas, junto con las respuestas brindadas, informando los motivos por los cuáles a la fecha no ha sido posible el pago de la mesada pensional correspondiente al mes de noviembre de 2025 y de la mesada adicional.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, informará al Juzgado para cuándo con certeza le serán consignados los conceptos perseguidos por el accionante.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como prueba, la solicitud de tutela presentada por la parte accionante.

REQUERIR al señor PORFIRIO DE JESÚS SIERRA MUÑOZ, para que en el mismo término de dos (2) días, siguientes al de la notificación de esta providencia, proceda a informar cuál es el monto de la pensión que devenga mensualmente y cómo ha procedido ante la accionada para solicitarle el pago de las mesadas pensionales adeudadas y en el caso de haber presentado solicitudes escritas, deberá aportarlas con sus respectivas respuestas.

También allegará a la presente actuación una declaración de tercero rendida ante Notario Público por una persona preferiblemente no familiar sobre la condición socioeconómica del accionante y de su familia nuclear, esto es, sobre los integrantes y la forma como cada miembro aporta al sostenimiento del hogar, en tanto aduce la afectación del mínimo vital; en su defecto podría aportar dos (2) manifestaciones espontaneas y escritas de dos (2) personas que conozcan de tales circunstancias. Además, agregará el actor a la actuación, la última factura de servicios públicos domiciliarios de su casa de habitación.

La secretaría agregará al expediente la certificación del puntaje que la accionante registra en el SISBEN.

6.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los(as) accionados(as) (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.